

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proyecto de adjudicación presentado el 22 de noviembre del año en curso por el liquidador. Sírvase proveer

Bucaramanga, 25 de enero de 2020.



MERCY KARIMEL LUNA GUERRERO
PROSECUTORA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de 2020

De conformidad con la constancia que antecede, el memorial allegado por el acreedor HUGO ARMANDO GÓMEZ AMAYA y el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, el despacho procede al estudio de los mismos.

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada del acreedor HUGO ARMANDO GÓMEZ AMAYA mediante el cual informa el pago del impuesto departamental del vehículo de placas MMM643 de las vigencias 2018-2019-2020 y la solicitud de adjudicación del porcentaje que se había asignado a la Gobernación de Antioquia, y toda vez que el liquidador aún no ha realizado las apreciaciones pertinentes, procede el despacho a decidir sobre el presente asunto en los siguientes términos.

Según la información suministrada por el acreedor, advierte el despacho que no es posible acceder a adjudicar el monto cancelado por el pago del impuesto departamental del vehículo de placas MMM643 por las vigencias 2018-2019-2020, subrogándose en el porcentaje asignado para tal fin dentro del proyecto de adjudicación, toda vez que el titular y acreedor de dicha obligación es la Gobernación de Antioquia y no HUGO ARMANDO GÓMEZ AMAYA, de igual manera no obra dentro del proceso prueba en donde el acreedor que realizó el pago actúe como titular del ente territorial que le de la facultad de subrogarse en las acreencias que a la Gobernación de Antioquia les pudieren ser adjudicadas.

De igual manera, el pago realizado se efectuó con posterioridad a la etapa de reconocimiento de los acreedores de obligaciones dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante conforme a lo señalado en el artículo 565 del Código General del Proceso numeral 2 que indica:

"Art. 565. Efectos de la providencia de apertura: La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de la liquidación. (...)".

Ahora bien, es importante indicar que el crédito reconocido al acreedor GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA por los impuestos adeudados del vehículo MMM643 fue de carácter de crédito postergado, por encontrarse dentro de las causales descritas en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006 en relación con el artículo 566 del Código General del Proceso, sin que pueda ahora reconocerse como garante sustituto de la deuda al solicitante.

Por último, la acción de pago realizada por el acreedor HUGO ARMANDO GÓMEZ AMAYA, se constituye como una deuda ajena que no estaba en cabeza de él, por lo anterior, el aquí solicitante debe iniciar las acciones pertinentes a la subrogación conforme a las normas establecidas en la legislación civil, puesto que no obra dentro del expediente documento que

soporte una cesión de derechos entre los acreedores, y en consecuencia ejercer las acciones pertinentes contra el deudor del pago del impuesto del vehículo de placas MMM643 por las vigencias 2018-2019-2020, que primeramente se encontraba en cabeza del señor ABELARDO MENESES (Q.E.P.D) y ahora serían los herederos del causante.

En consecuencia, y toda vez que el despacho advierte que no es dable la subrogación del acreedor HUGO ARMANDO GÓMEZ AMAYA sobre las acreencias a favor de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, se procederá a REQUERIR al señor Liquidador a fin de que adecue el proyecto de adjudicación teniendo en cuenta lo manifestado por el despacho, puesto que el auxiliar de justicia realizo la subrogación en el proyecto presentado de los acreedores del señor ABELARDO MENESES (Q.E.P.D), el cual será puesto en conocimiento de las Partes y sea la base sobre la que se proceda con la audiencia de adjudicación de que trata el art. 570 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del acreedor HUGO ARMANDO GÓMEZ AMAYA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al señor Liquidador a fin de que presente en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el proyecto de adjudicación actualizado con los valores correspondientes a la fecha de ejecutoria del presente auto, y lo adecue conforme a lo señalado en la presente providencia, el cual será puesto en conocimiento de las Partes y sea la base sobre la que se proceda con la audiencia de adjudicación de que trata el art. 570 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 25 de enero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 26 de enero de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c23f1330736205674ac1340d8ad65ae76b979a41559803ea84c54eb0c02bf09**

Documento generado en 25/01/2021 02:12:43 PM